

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Número de radicado: 2019-0499**

**Clase: Ejecutivo**

Obre en autos y téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado en contra de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. Oficiese

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado, **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como apoderado de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

Agotado el trámite que señala el numeral 1º y 2º del artículo 443 del C.G.P, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial a la hora de las 2:00 pm del 5 de Agosto de 2021.

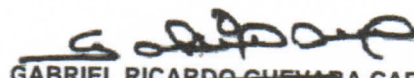
La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y el C.G.P.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La audiencia se desarrollará aun sin la presencia de los abogados. En caso de inasistencia injustificada de alguno de los extremos procesales, le será aplicada las consecuencias procesales que refiere el artículo arriba mencionado, así como la imposición de una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes, que se agotará una etapa conciliatoria, **momento en el cual, cualquiera de las partes asistentes puede hacer una propuesta de arreglo directa con su contraparte, sin que ello signifique que se admitan hechos o se renuncia a las excepciones**, de fracasar ésta, se continuará con el interrogatorio a las partes por parte del Juzgado, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas pedidas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
JUEZ